

Entre la ley y la práctica: vida cotidiana en las instituciones penales cerradas para adolescentes.

Denise Fridman, Vanesa Salgado, Ana Laura López, Julia Pasin, Karen Jorolinsky, Florencia Graziano y Silvia Guemureman.

Cita:

Denise Fridman, Vanesa Salgado, Ana Laura López, Julia Pasin, Karen Jorolinsky, Florencia Graziano y Silvia Guemureman (2011). *Entre la ley y la práctica: vida cotidiana en las instituciones penales cerradas para adolescentes*. IX Jornadas de Sociología. Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-034/434>

Entre la ley y la práctica: vida cotidiana en las instituciones penales cerradas para adolescentes

Denise Fridman, Vanesa Salgado, Ana Laura López*, Julia Pasin*, Karen Jorolinsky*, Florencia Graziano* y Silvia Guemureman*.

Observatorio de Adolescentes y Jóvenes, Instituto de Investigaciones Gino Germani, Facultad de Ciencias Sociales, UBA. (*)CONICET.

nishufridman@gmail.com

vanesa@vscomunicacion.com.ar

ana4655@yahoo.com.ar

jpasin@yahoo.com

karujoro@gmail.com

grazianoflorencia@gmail.com

silviaguemureman@gmail.com

Resumen: La presente ponencia recupera los análisis y resultados preliminares de una investigación realizada sobre la totalidad de institutos penales para adolescentes ubicados en la provincia de Buenos Aires (2009-2010). Dicho relevamiento, en tanto subdimensión de la investigación “El “programa” de gobernabilidad penitenciaria: Un estudio sobre el despliegue del régimen disciplinario-sanciones y aislamiento, los procedimientos de requisa, los mecanismos de traslados y agresiones físicas institucionalizadas en cárceles del Servicio Penitenciario Bonaerense”, se llevó a cabo conjuntamente por el Observatorio de Adolescentes y Jóvenes y el Gespydh (IIGG, UBA), en el marco de un acuerdo interinstitucional con el Comité contra la Tortura de la Comisión Provincial por la Memoria.

Pese a la sanción de nueva normativa (Ley provincial nº 13.634, regula el Fuero Penal Juvenil y el Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil de la PBA) formalmente respetuosa de lo establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño y demás normativa internacional, veremos que resulta indispensable, desde una perspectiva de Derechos Humanos, problematizar aquellos discursos que sostienen de manera más o menos explícita una traducción lineal de la legalidad en el ámbito social concreto. Con este objetivo, presentaremos algunos de los resultados del mencionado relevamiento, atendiendo en esta ponencia en particular a los regímenes de vida que moldean la cotidianeidad de los jóvenes privados de libertad en la provincia de Buenos Aires.

Metodológicamente, trabajaremos a partir del análisis cualitativo de los documentos institucionales, registros de campo y relatos de adolescentes privados de libertad entrevistados en el marco del relevamiento.

Palabras clave: sistema penal juvenil – derechos humanos - jóvenes – privación de libertad - régimen de vida.

Introducción

Esta ponencia presenta los principales resultados de un relevamiento cuantitativo realizado durante los años 2009 y 2010 por el Grupo de Estudios sobre Sistema Penal y DDHH (Gespydh) y el Observatorio de Adolescentes y Jóvenes del Instituto Gino Germani (Facultad de Cs. Sociales, UBA) bajo convenio interinstitucional con el Comité contra la Tortura de la Comisión Provincial por la Memoria. En líneas generales, la investigación tuvo por objeto conocer y caracterizar el despliegue de las prácticas institucionales de la cadena punitiva (policía-justicia-cárcel) sobre personas menores de edad; profundizando la mirada en el funcionamiento y características de las instituciones de encierro¹.

En este trabajo solo abordaremos aquellos aspectos referidos al “régimen de vida” u organización del programa institucional de los centros de detención para adolescentes. Partimos del punto de observación sobre el “despliegue real” de los programas institucionales, es decir, del desacople entre la ley y la práctica: *“considerando las prácticas no como el reflejo idéntico de lo pautado, sino que “el fenómeno social (...) tiene parte de hecho y parte de ideal, de norma” (Mauss, 1974: 13)”* (Alfieri y Olmos, 2009: 2). Ahondar en las grietas / intersticios habitados por las rutinas institucionales y el hábitus de los actores -en tanto normas de funcionamiento del campo- (Bourdieu, 1995) es el objetivo analítico. En términos de Foucault (1989), comprender críticamente la “propuesta” de abordaje punitivo-pedagógico que caracteriza el discurso de los “institutos de menores” (Daroqui y Guemureman, 2001a, 2001b; De Leo, 1981), permite entrever el reencauce de los efectos materiales de las prácticas de la institución en relación a las finalidades declaradas. Esta tensión es constitutiva y produce efectos, en cuanto función social más general de la penalidad (<biblio>).

Indagar el despliegue “real” de la vida cotidiana en instituciones de encierro colapsa con la mirada jurídico normativista, de corte prescriptiva y abstracta, que en buena medida colonizó los debates sobre la infancia en general y en conflicto con la ley penal en particular. En cambio, aquí se propone hacer visible su materialidad empírica -social e institucional- en tanto: *“Lo real abarca asimismo - aun cuando entren en contradicción prácticas, valores y normas formales- lo que la gente hace, lo que dice que hace y lo que se supone que debe hacer. Tanto la norma escrita como su puesta en práctica, incluso desde el distanciamiento o la trasgresión directa, son parte de lo real y, por lo tanto, son abordados en la investigación de campo”* (Guber, 2005: 84).

En lo referido a los “régimenes de vida”, la atención estuvo concentrada en dar cuenta de las especificidades que asume el *poder de castigar* para este conjunto etario, que a su vez representa el límite a “a partir del cuál” el estado despliega

dispositivos formales de penalización; siempre en disputa discursiva entre la díada “educación-derechos” y “castigo-dolor”, en cuanto a sus fines y efectos.

Contexto

Las necesidades sociales e históricas a las que responde la matriz jurídico conceptual del control social formal de tipo reactivo en la actualidad distan por cierto de aquellos preceptos que organizaron su despliegue en los inicios del S. XX, cuando se acuñó el actualmente denostado sistema tutelar de patronato. Las investigaciones históricas han demostrado cuáles fueron las funcionalidades implícitas del pacto médico-higienista-jurídico que desplegó acciones de segregación y estigmatización sobre determinados sectores de la población que, por una diversidad de motivos tipificados como “riesgo moral o material”, no encuadraban en los lineamientos sociales y políticos del desarrollo capitalista y de consolidación del estado nacional. La defensa social y el principio de peligrosidad sindicó intervenciones tutelares exentas del derecho a defensa y lejos, en muchos casos, de comportar acciones delictivas.

Luego de varias décadas de debate, y fundamentalmente a partir de la sanción de la Convención sobre los Derechos del Niño, se ha reformulado el discurso hacia “esa otra infancia” tenida por problemática, dotando a los ya vetustos léxicos jurídicos y minoriles con términos más amables, ajustados a la retórica de los derechos y el interés superior del niño. Mediando varios años y arduos procesos legislativos, se avanzó en la reconversión de algunos marcos normativos que regulan legalmente la relación del estado y la sociedad con los más jóvenes. En la provincia de Buenos Aires, se sancionaron leyes acordes al modelo de protección integral (13.298 y 13.634), estableciéndose a nivel judicial y administrativo la base legal para un Régimen de Responsabilidad Penal Juvenil, implementado gradualmente durante 2008².

Ya consagrados los estándares jurídicos y formalizados institucionalmente, cabe preguntarse desde el ámbito de las ciencias sociales de qué modo específico se acoplaron las viejas nociones, conceptos, representaciones e instituciones con los nuevos discursos, léxicos y prescripciones normativas, en tanto entramado de prácticas institucionales³.

Consideramos que la pregunta acerca de los modos de funcionamiento y organización institucional de las agencias facultadas para ejercer el poder punitivo sobre las personas menores de edad debe ser analizada en relación al contexto social e histórico que la enmarca, más allá de las prescripciones y objetivos formales manifiestos. Lejos de aquel inicio del S XX, el actual contexto señala - como sostienen Waqquant y Garland, entre otros- el exponencial crecimiento del estado en su fase penal a través de diferentes tecnologías de gobierno e intensidades, siempre múltiples, concurrentes y complementarias. En particular, la creciente demanda punitiva sobre los más jóvenes, avivada por gobernadores, ministros y expertos varios aún bajo discursos maquillados de progresismo, se ha centrado con privilegio sobre los jóvenes empobrecidos del ámbito urbano.

Mediáticamente demonizados y contruidos como principales responsables del “paradigma de la inseguridad”, este contexto ha coadyuvado a la concepción y demanda del castigo minoril ya no en términos de la **nunca lograda** “intervención socioeducativa” -que data como objetivo declarado desde el modelo tutelar- sino como control diferencial del riesgo sobre grupos “peligrosos” o “problemáticos”. Tanto por la creciente grieta entre los enunciados discursivos de las leyes que regulan la materia en relación a las prácticas y dispositivos institucionales (de la policía, la justicia y los lugares de encierro), así como por ser la antesala del sistema penal de adultos, las institucionales cerradas asumen relevancia en términos de objeto de estudio, siendo un territorio privilegiado para comprender la dinámica del encadenamiento policía-justicia-cárcel y el arraigo de procesos y circuitos de violación de derechos humanos. Describir, descubrir y analizar la materialidad del castigo, desde la puerta de ingreso (policía) pasando por su refrenda legal (justicia) y el despliegue espacio-temporal (institutos) para el caso de los más jóvenes fue una preocupación central, entendiendo que la producción de conocimiento crítico con base empírica es clave para debatir en este campo, plagado de enunciados abstractos que, por dicha condición, desproblematizan.

Metodología utilizada

La investigación empírica sobre las prácticas de las agencias penales, dentro de las cuáles incluimos las facultadas para el desarrollo de la detención de niños, niñas y adolescentes, se encuentra fuertemente condicionada por una multiplicidad de obstáculos. Las agencias del sistema penal están muy lejos de promover la publicidad de sus prácticas, por el contrario, resultan encriptadas y opacas a la mirada pública. Especialmente en el caso de los más jóvenes, estas instituciones asumen un esquizofrénico doble mandato social: deben “castigar” pero “educando”, deben “resocializar” pero manteniendo el “orden”, deben “hacer algo” con estos adolescentes, cuestión que se tensa en la díada derechos-peligro.

En el caso del “complejo penal de menores”, dadas sus dimensiones notablemente inferiores a las del sistema penal de adultos, y dada la cantidad total de población penal en modalidad cerrada (entre 450 y 500 personas) se ha facilitado la conformación de un diseño de investigación que abordó la totalidad de las instituciones cerradas, a la vez que permitió establecer una muestra de suma relevancia (50% de la población penal adolescente encuestada) para el universo de estudio. Ello fue posible en tanto el acceso a las instituciones fue garantizado por un organismo de derechos humanos que las monitorea.

En ese marco y, con el objetivo de una estimación y cuantificación que rebase los límites de los casos particulares, el relevamiento fue de tipo sistemático, basado en la aplicación de una encuesta con algunas preguntas cerradas precodificadas y una considerable cantidad de preguntas abiertas de corte cualitativo sobre la detención policial, el paso por la justicia y la vida en el encierro. Asimismo, se confeccionaron registros de campo y entrevistas informales a directivos, celadores y profesionales, a la vez que se analizó documentación institucional que triangulada con los resultados de la encuesta confieren una base de información

sistemática de significativa completitud, sumando una base empírica de 241 encuestas y 12 registros de campo.

Durante el relevamiento fue posible identificar patrones transversales en términos de prácticas y discursos para el conjunto de instituciones. No obstante, existe heterogeneidad entre las instituciones, aspecto detectado en el trabajo de campo. Ello no inhibe la presentación de los resultados en su conjunto, que por cuestiones de espacio aquí no se han desagregado. En términos muy sintéticos, podemos señalar que las instituciones exhiben diversos grados de intensidad en el ejercicio punitivo, entendiendo por éste el grado de prevalencia de criterios securitarios por sobre criterios educativos/resocializadores⁴; las condiciones materiales de detención⁵ y el uso de la violencia física y simbólica⁶. Estas 3 dimensiones, que sintetizan un conjunto antecedente de variables más simples, pueden aparecer en diferentes modalidades, combinaciones e intensidades.

Ingreso al encierro: neutralización, pausa y modificación del YO.

El proceso de *mortificación y mutilación del yo* (Goffman, 1961) es característico de las *instituciones totales*, en las que entendemos se inscriben las instituciones analizadas. Goffman sostiene que las instituciones totales no persiguen verdaderamente una victoria cultural, sino que crean y sostienen un tipo particular de tensión entre el mundo habitual y el institucional, y usan esta tensión persistente como palanca estratégica para el manejo de las personas. Para ello es necesario lograr el control y el adormecimiento, para lo cual lo que opera es un mecanismo de mutilación del yo: “la barrera que las instituciones totales levantan entre el interno y el exterior marca la primera mutilación del yo” (1961:28).

Así, a partir de los datos relevados, proponemos trabajar con la hipótesis del “adormecimiento” como forma de caratular la situación de los adolescentes encerrados. Este adormecimiento es posible a través de mecanismos de denigración de la persona, que comienzan en la instancia de aprehensión policial, y continúan con los procedimientos de “ingreso” a las instituciones. Si bien no es tema específico de este trabajo el accionar policial, es importante destacar que el alojamiento de los adolescentes en los centros de recepción y/o detención es posterior al primer contacto con la cadena punitiva, que comienza con la policía.

En función del estudio de campo realizado se pudo concluir que, aún cuando está prohibido el alojamiento de menores de edad en comisarías, el 93,4% de los estuvo detenido en una dependencia policial, entre 3 a 24 horas, y el 61% fue golpeado por personal policial durante ese lapso.

Una vez dentro de los institutos, sobre estos jóvenes se perfila un modelo de intervención ligado a la *pedagogía de la neutralización* (López, 2010), como última y más dura oferta del sistema público, que se caracteriza por una *masiva desatención* en el plano de la promoción y protección de derechos. Está *pedagogía*, visible en regímenes de aislamiento y ausencia de actividades programáticas, resulta hegemónica en la oferta del sistema penal juvenil, como un

eslabón central dentro de la selectividad penal. Es en este marco de la “neutralización” que ubicamos el accionar que se despliega en el ingreso de los jóvenes, práctica conocida en la jerga minoril como “bienvenida” o el “ablande”.

Ingreso: el inicio de la pausa.

El ingreso al instituto consta de tres momentos que destacamos como los principales indicadores de la degradación, que se corresponden con el inicio del proceso de “mutilación del yo”. El primer momento es el del despojo de la totalidad de sus pertenencias, incluida su ropa interior, el segundo está dado por la requisita corporal (revisación invasiva del cuerpo) y el tercero por el encierro de manera total e ininterrumpida por varios días, conocido como “bienvenida” o “ablande”.

Tal como es reconocido en los reglamentos internos, aquellos que ingresan lo hacen en primer lugar a la sala de requisas: “una vez revisada la documentación se da ingreso al joven, quien debe ser ingresado por personal policial esposado hasta la sala de requisas, en donde el personal policial deberá retirarle las esposas y aguardar fuera de la sala”⁷. El segundo momento implica la obligación de desnudarse frente a extraños, mostrando los genitales y realizando entre 2 y 3 flexiones de tal modo. Esta práctica refuerza el nivel de exposición y sometimiento frente a los adultos. Al respecto, Goffman sostiene que el procedimiento de admisión puede caracterizarse como una despedida y un comienzo, con el punto medio señalado por la desnudez física (Ibíd.).

El joven es revisado por el personal médico (generalmente enfermeros), ritual reducido a la conformación de un *precario médico*⁸. Los instructivos de ingreso de los institutos hacen hincapié en que deben ser anotadas exhaustivamente las condiciones en las que los jóvenes llegan para evitar problemas al personal del instituto. Así, “en el área de observaciones, (debe registrarse) siempre, en qué condiciones ha ingresado el joven, por ejemplo: si se lo observa ebrio indicar que *el joven aparenta estar intoxicado por sustancias psicoactivas*, siempre utilizar términos aparente, posiblemente, etc. Si el joven se encuentra lúcido, vigil (sic), etc. indicar lo más posible como forma de protección del personal”⁹.

No es menor en este sentido el impacto que tiene sobre los adolescentes ser obligados a mostrar su cuerpo desnudo en una edad en la cual el cuerpo está afrontando modificaciones que tienen correlación con cambios en la subjetividad; el rol del cuerpo, y sus nuevas formas y las vivencias que experimenta son fundamentales para la construcción de su persona. La adolescencia es una etapa del ciclo vital de las personas caracterizada por complejos y multifacéticos aspectos en que la sexualidad se constituye como uno de los principales ejes conformadores de la identidad. “La sexualidad adolescente está fuertemente influenciada tanto por los cambios corporales propios de esta etapa, producto de modificaciones hormonales, como por los mandatos sociales y culturales que inciden en la construcción de la identidad de varones y mujeres, según la correspondencia de género y edad” (Checa, s/d: 19).

Culminada la requisita, el joven deberá vestirse con su nueva ropa, uniformada, que además podrá ser de una talla diferente de la requerida por esa persona. Así, en el marco del abordaje de la mutilación del yo, es necesario tener en cuenta la importancia que tiene especialmente para los jóvenes y en la sociedad en general, la ropa como parte sustancial para la pertenencia en su grupo de pares. En este sentido, el despojo tiene una incidencia importante en la identidad. No obstante lo anterior, los directivos de los institutos no reconocen dicha relevancia: *“Cuando el chico ingresa, la ropa queda en ropería, se le da la ropa de la institución, el calzado, un buzo, en verano ojotas, ropa de verano o invierno”*¹⁰.

En un contexto del capitalismo moderno en el cual la franja etaria de la adolescencia está confinada al lugar de los “consumidores” preferenciales del mercado, lo que implica para ellos es el despojo de aquello que los identifica en términos de consumo. En este sentido el consumo marca para cada clase social aquello le permitirá diferenciarse e identificarse en relación a otras clases sociales e incluso al interior de la clase a la cual pertenece. Si bien la existencia de múltiples juventudes o adolescencias muestra la multiplicidad de realidades que abarcan a una misma etapa, por lo cual “la adolescencia no puede solo ser definida por la dimensión etárea, tampoco puede desconocerse una dimensión que abarca todas las adolescencias y juventudes que es la del consumo, de ropa, de celulares, de zapatillas o de sustancias lícitas o ilícitas, el consumo tiene a los adolescentes y jóvenes como su principal clientela” (Gutiérrez, s/d: 82). Allí puede situarse el significado de ser despojados, por ejemplo, de sus zapatillas. Además de reparar lo que significa en términos de protección ante el frío, es llamativo que en la gran mayoría de los institutos se les entregue como único calzado ojotas, en cualquier estación del año, siendo las zapatillas el calzado elegido por los jóvenes por excelencia, el cual los identifica, incluye o excluye. El consumo es un mecanismo de neutralización de los jóvenes en la sociedad en general, y es sintomático que para aquellos confinados al encierro, la “pausa” también esté dada por el despojo de esos elementos que los identifican.

Admisión, ablande.

Para Goffman “los procedimientos de admisión podrían llamarse mejor “de preparación” o de “programación”, ya que al someterse a todos los manoseos el recién llegado permite que lo moldeen y lo clasifiquen como un objeto que puede introducirse en la maquinaria administrativa del establecimiento, para transformarlo paulatinamente, mediante operaciones de rutina” (1961:31)

Este momento es clave para comprender la lógica de la institución que rompe con el afuera de una forma brutal, aislándolo dentro del encierro, incluso de los otros actores del “adentro”, despojándolo de todo objeto propio e iniciando el proceso de “pausa” que recorrerá a lo largo de su detención. El tercer momento entonces es el del ingreso efectivo a la celda. Del estudio de campo realizado surge que el 66% no recibió el reglamento por escrito al momento de ingresar, recibiendo en cambio en muchas ocasiones “adiestramiento verbal” sobre cómo se organiza la institución, qué está permitido y que no (con variados grados de discrecionalidad e

informalidad) por parte del personal o de los demás jóvenes detenidos. Así, una vez “ingresado” a la institución, es habitual interponer un “ablande” o “adaptación” que constará del aislamiento prolongado en celda para que el joven “comprenda como son las cosas allí”, se “vincule con el ámbito” (sic) y se detecten sus potenciales conflictos o rivalidades a partir de la mirada “experta” de los celadores. A este respecto, se registró que la duración del aislamiento inaugural es de 1 o 2 días en el 28% de los casos, de 3 o 4 en el 21% y de 5 o 6 días corridos en el 44% de los casos. El 6% restante estuvo 7 días o más y el 1% no recordaba este dato. Para acceder a una salida al aire libre en un patio interno, el 36% debió esperar de 1 a 4 días, el 38% 5 o 6 días y un 24% siete días o más.

Uno de los reglamentos internos señala: *“Durante los primeros 3 días el joven permanecerá en su habitación (sic) y se realizarán las entrevistas: psicología, social, la evaluación pedagógica y la orientación de capacitación laboral. Se realizará el examen médico clínico correspondiente y de existir patología se indicarán los pasos a seguir. El joven podrá realizar una llamada telefónica, de diez (10 minutos) a sus familiares para informar de su nueva situación”*.

Los directivos de otro centro refirieron que *“se pasó de 5 días de ‘ablande’ a 3 días”*. Ello es manifestado como muestra de “progresismo” por parte de la Dirección en su visión sobre el encierro, al tiempo que los chicos naturalizan esa situación, con frases como *“es para adaptarme a la celda, como una frenada”*.

Por su parte en la entrevista con otro director de un Centro de Recepción expresó que *“El período de adaptación es saber más o menos cómo es la norma, cómo es el régimen de vida y ya después de dos días el chico sale a recreación o a patio. Consiste en informarlo del régimen de vida, de las normas, sacarlo acompañado”*.

Esta práctica, formalizada en los reglamentos oficiales, ilumina las diversas fisuras que existen entre las normativas provinciales, alineadas a la CDN y el despliegue concreto del sistema penal juvenil¹¹.

El círculo de la mortificación del yo, que tiene como puntos de inflexión la desnudez, el despojo de pertenencias, la uniformidad, y el encierro prolongado, tiene como otro punto esencial la soledad, que se genera en esos primeros días de “ingreso” y que se sostienen a lo largo de toda la detención.

Sanciones: el castigo dentro del castigo

Otro elemento estructurante de la vida en el encierro es el de las sanciones, o los “castigos dentro del castigo”. Goffman las llamó “sanciones negativas” e implican para los sujetos una reducción de los niveles de bienestar ordinarios, en base a la reconceptualización de ciertos derechos que forman parte de la vida cotidiana en “beneficios” transaccionales en pos del orden y la disciplina.

Solo un riguroso acatamiento de las normas que estructuran la vida intramuros, traducido en una subordinación obsecuente, casi en términos de contraprestación,

logrará conservar una serie de accesos ya definidos como “eliminables” en caso del quebrantamiento de las “reglas”.

No existe ningún reglamento o norma a nivel provincial emanada de la Subsecretaría de Niñez y Adolescencia que encuadre los lineamientos básicos sobre aquello que se considerará una “ruptura” del orden institucional o convivencial y, por ende, una acción pasible de ser sancionada. Si bien es amplio el margen de maniobra de cada institución para definir su sistema de reglas (y el de su aplicación), éste tiene íntima relación con el habitus de los asistentes de minoridad o celadores, que suelen rotar entre las instituciones y también comparten una serie más o menos ajustada de criterios sobre lo “aceptable” y lo “no aceptable”, sobre lo “sancionable” y lo “tolerable”.

No obstante este habitus “de la minoridad” ampliamente difundido y encarnado en los discursos y las prácticas de celadores, directores (en su mayoría ex celadores) y equipos técnicos, se han detectado en las instituciones distintas modalidades de imposición de sanciones. Así, más allá de la conducta “transgresora”, no es automático el modo y frecuencia para aplicar una sanción, jugando fuertemente la representación de los celadores sobre el joven que la cometa en particular y las relaciones de poder que se hayan establecido internamente, así como también la responsabilidad de los propios celadores en el desarrollo de los acontecimientos¹².

El carácter contingente en la aplicación (o no) de una sanción frente a conductas relativamente similares, resulta un bastión elemental para el gobierno intramuros de las instituciones totales: el castigo dentro del castigo se sirve de incertidumbre y contingencia como técnicas de dominio sobre la capacidad de predecir del sujeto encarcelado, que refuerza el carácter asimétrico y fortalece la entidad de autoridad de quienes puedan detentarlo en forma discrecional, y por veces ambigua.

Durante el trabajo de campo se han detectado situaciones que rozan el ridículo y sobre las cuales se han aplicado sanciones (inclusive colectivas) como, por ejemplo, teñirse el pelo con papel crepé. En otros casos, hechos de violencia física directa entre jóvenes no son sancionados o, muchas veces, son fomentados y tolerados con presencia pasiva de los celadores a modo de “rito de integración grupal” y exhibición de masculinidades y liderazgo dentro del grupo de jóvenes¹³. El “respeto” y la “obediencia” aparecen como dos grandes dimensiones que aglutinan una serie heterogénea de acciones singulares pasibles de sanción.

Entre las faltas mencionadas en las pocas instituciones que cuentan con reglamento de sanciones escrito se menciona: “no hacer silencio a la noche, patear la puerta de la celda (agravado si es de noche), retrasarse al entrar a la cancha de fútbol, no asistir a la escuela, insultar, someter a personas, fabricar elementos pasibles de generar agresión, pelearse con pares, molestar, sustraer objetos, entorpecer el normal funcionamiento de las tareas de los Asistentes de Minoridad, dormir con el colchón en el piso, jugar de manos, no conservar la limpieza, no estar en condiciones higiénicas, tener sexo, consumir drogas o alcohol, incitar o promover el desorden o incumplimiento de horarios, negarse a

ser requisado, adoptar actitudes incorrectas en la visita, fumar en lugares no permitidos o transitar cigarrillos en estos lugares, hablar a los gritos tratando de comunicarse con otra habitación¹⁴, vestir prendas no permitidas (ropa personal, accesorios), negarse a bañarse, salivar el piso, no cortarse las uñas, prestarse objetos entre pares, tener objetos personales dentro de la “habitación” (celda)”.

Las sanciones que se imponen en general constan del encierro prolongado en celda, y en varios casos se le adiciona la reducción o quita de cigarrillos, posibilidad de ver televisión o asistir a talleres recreativos o actividades deportivas. También en algunos casos se reduce el tiempo o cantidad de llamadas telefónicas a la familia. La prolongación del encierro en celda puede variar de 2 a 25 días, según los reglamentos escritos.

Analizando los resultados de la encuesta, se destaca que en el instituto de alojamiento actual (es decir, excluyendo los anteriores por los que transitó) el 69% había sido sancionado alguna vez. En el 59% de los casos entre una y tres veces, el 36% indicó cuatro o más veces, y un 3% respondió “muchas // todo el tiempo”. La duración de las sanciones recibidas durante la detención fue de 1 a 3 días en el 39%, de 4 a 7 en el 40% y 8 días y más en el 21% (algunas incluso rebasando los 15 y 30 días de duración).

Al indagar la calificación de la sanción, es decir, en qué cuestión/es consistió (una sanción puede constar de 1 o más restricciones), sobre un total de 394 sanciones analizadas, en el 96% de los casos se aplicó el aislamiento en celda (denominado “pérdida de recreación”), en el 80% también de patio, en el 69% se redujo o suspendió la provisión de cigarrillos, en el 18% la suspensión o reducción del tiempo para hablar por teléfono con su familia, en el 13% la suspensión de la asistencia a talleres, en el 10% suspensión o reducción de asistencia a la escuela, el 6% a recibir cartas o mercadería, el 6% ser cambiado de pabellón o sector y en el 1% reducción de la visita personal. La media de restricciones o suspensiones es de 2.98, es decir, en las 394 sanciones se identificó un promedio de 3 cualidades combinadas de sanción, o 3 tipos de suplementos punitivos en la realización del rito disciplinante/sancionatorio.

Asimismo, al 28% se le aplicaron sanciones acumuladas, que implicó el aislamiento ininterrumpido por un mes en el 21% de los casos, de 16 a 30 días para el 42%, de 8 a 15 en el 25% y de 5 a 7 días para el 11%. Las sanciones fueron comunicadas formalmente (es decir, por escrito) en el 64% de los casos. Solo el 40% manifestó haber podido apelar la misma, acción que efectuó el 36% frente al director, el 24% con el jefe de guardia y el 11% con otro celador, mientras que el 8% no quiso apelarla y el restante 8% lo hizo solo por escrito. La instancia de apelación siempre queda bajo los confines de la propia maquinaria institucional: el 92% desconocía la existencia de la posibilidad de apelar una sanción con su defensor oficial. Ello sugiere la baja incidencia e involucramiento de la defensa pública en el gobierno de la vida intramuros de sus defendidos.

Si bien los documentos institucionales detallan mecanismos de apelación y descargo como parte de los derechos de los jóvenes, y en algunos casos se aclara que la imposición del quantum de sanciones está a cargo del director, en el trabajo de campo se ha podido relevar que la contingencia es absoluta en cuanto a qué celador se encuentre de guardia, así como al devenir de cada día. Comenta un Director de corte “paternalista”: “*Me costó hacer cambios en el personal en ese aspecto. En todos lados se maneja el encierro como sanción, yo no. Yo dialogo, por ahí le corto algún beneficio, por ejemplo, les digo que se pierden la recreación, el fútbol, o los puedo llevar a la habitación un ratito si se pone en peligro la vida de otro chico. Esto lo hago igual que lo que hago en mi casa con mis dos hijas (...) la peor sanción fue hace dos semanas que le saqué a un pibe la visita dos horas antes de que llegue su familia. A él le dolió, a mí también, pero logré un cambio*”.

Otro Director refería que: “*queremos que aprendan a hablar mejor, que sea como un Instituto Escolar*”. Con menos eufemística, un coordinador de guardia reconoce: “*el tema es cuando usan insultos de ‘antifamilia’, eso en el código de ellos es lo más grave y vos no lo podés dejar pasar*”.

Castigos sutiles y gobierno del cuerpo

Ya hemos identificado a la *mortificación del yo* (Goffman, 1961) como un proceso característico de las *instituciones totales*, y hemos indicado también que la “bienvenida” es un punto de inflexión, iniciático y de particular exacerbación de ese proceso, en el marco de las instituciones que aquí estamos abordando.

Asimismo, entendemos que el cincelmiento de las subjetividades de los jóvenes privados de libertad en las instituciones penales requiere del ejercicio sistemático de una serie de prácticas institucionales, legitimadas en los Reglamentos y Regímenes de Vida, y encarnadas a su vez en los discursos y prácticas que cotidianamente ponen en acto los asistentes de minoridad (autodenominados “maestros”) y demás miembros del personal de la institución.

En este marco, abordaremos aquí con cierto detalle a la requisa cotidiana, momento de extrema exposición, asimilable en cierto sentido a un nuevo ingreso a la institución¹⁵: una vez más el joven es despojado de *todo*, vale decir, de un dudoso “kit de identificación” (Goffman, *Ibíd.*), que ya ni siquiera es propio. Cotidianamente y en la mayoría de los casos varias veces al día, son requisados: el 98% de la muestra manifestó ser requisado bajo la modalidad de desnudo total con realización de flexiones, es decir, obligados a desnudarse y colocarse en cuclillas para una observación exhaustiva de la genitalidad¹⁶. En el 77% de los casos esta práctica se realiza con presencia y observación de 2 o más asistentes de minoridad y conlleva la realización de 2 o más flexiones por cada requisa.

Ahora bien, teniendo en cuenta que hay en cualquier sociedad un consenso cultural tácito acerca de ciertas posiciones corporales y movimientos que implican una fuerte degradación para aquel que los actúe, y que en tal sentido deben evitarse (Goffman, *Ibíd.*), sin dudas aquellas posiciones y actitudes corporales

implicadas en la requisita integran dicho repertorio. Así, entendemos a las requisas como una potente arma simbólica en la consolidación de un modelo de subordinación y vigilancia permanente y exhaustiva, que excede ampliamente a los argumentos securitarios que se esgrimen para legitimar la práctica, que a su vez forma parte, en términos goffmanianos, de un continuo y sistemático proceso de *mortificación del yo*.

Los reglamentos de los institutos mencionan de forma explícita estos momentos seleccionados como paradigmáticos de la invasión que se realiza sobre los jóvenes, reduciendo su condición de sujeto a la de objeto. A continuación, transcribimos el extracto -vinculado a la requisita- de un reglamento. En todos los reglamentos se encontraron descripciones similares sobre esta materia:

REQUISITA: *Toda actividad de requisita es obligatoria, por lo que la negativa de parte del joven de que la realicen los asistentes de minoridad, implica inmediata sanción.*

Modo de realizar la requisita personal: *a) El joven entregará toda su ropa al responsable de la misma, b) Deberá hacer dos flexiones y mostrar la planta de sus pies, c) El encargado requisará las orejas y cabeza del joven, si fuere necesario, d) Le son devueltas al joven todas las prendas, previamente requisadas.*

El joven deberá permanecer desnudo el menos tiempo posible.

Cuándo se realiza cada requisita:

- *Ingreso del joven al Centro Cerrado.*
- *Reingreso de los jóvenes del patio o predio tanto interno como externo.*
- *Antes de ir con la visita y a su regreso de estar con la visita.*
- *Antes de ir a Comparendo, al Hospital y a su regreso.*
- *Regreso de Permiso.¹⁷*

Una primera lectura nos permite inferir que “por reglamento” la requisita es una instancia, además de obligatoria, sumamente frecuente. De hecho, atendiendo a los resultados del relevamiento, podemos afirmar que la requisita es diaria para el 59% de los jóvenes, para un 34% se realiza semanalmente, mientras que solo en el 7% de los casos presenta menor frecuencia. Entre quienes son requisados a diario, al 30% se le practican 4 requisas o más por día, al 14% tres veces por día, al 19% dos veces por día y al 37% una vez por día. En términos agrupados, al 44% se le realizan 3 o más requisas con desnudo total y flexiones todos los días.

Los momentos en los que se realiza dicha práctica son: al levantarse en la mañana, al acostarse por la noche, cuando se ingresa y regresa de la “recreación” (salida por pocas horas de la celda a otro espacio que no necesariamente es abierto o al aire libre -como un patio-), cuando se ingresa y regresa de la escuela o talleres, visita, o en cualquier momento que la institución lo requiera, sin previo aviso o motivo aparente. Incluso ésta última cuestión, vinculada a la imprevisibilidad de la requisita y que reporta por cierto un alto grado de incertidumbre para los jóvenes, al tiempo que refuerza claramente la asimetría y los mecanismos de subordinación internos, se encuentra normativizada y prevista en algunos de los reglamentos estudiados, como el correspondiente al Centro de Recepción de Lomas de Zamora: *“La requisita se realizará diariamente. Además de*

esta requisita obligatoria, el jefe de guardia podrá disponer la requisita cuando lo considere oportuno”.

Por otra parte, dejaremos apuntado que se ha detectado también que, en algunos casos, la requisita es utilizada por los celadores como una instancia más en el repertorio de sanciones “ilegales”, en tanto no estrictamente previstas por los reglamentos o demás normativa vigente. Así, en uno de los registros de campo tomábamos la siguiente nota: *“Otro de los pibes comenta que con respecto a las requisitas de cuerpo, una vez a uno de los pibes de su celda, que “es re vergonzoso”, lo dejaron un tiempo largo desnudo y haciendo flexiones, no recuerda que haya habido algún motivo particular”.*

Ahora bien, además de la requisita, el relevamiento realizado nos ha permitido identificar toda otra serie de prácticas institucionales que avanzan sobre la corporalidad de los jóvenes, cercenando cualquier espacio de mínima autonomía, contribuyendo nuevamente al refuerzo de las asimetrías internas y dando lugar al despliegue de una forma específica de gobierno intramuros. Así, con respecto a la higiene del propio cuerpo, se ha detectado tanto la falta o escasez de los elementos más indispensables en este sentido (jabón, desodorante, dentífrico), como la obligación de tomar duchas en momentos precisos y la imposibilidad de hacerlo cuando se lo considera necesario, en tanto bañarse en un momento no indicado es causa segura de sanción. A esta imposibilidad para autorregular las necesidades fisiológicas y corporales debe agregarse el hecho de que por las noches, en muchos de los institutos que no disponen de baños dentro de las celdas, los jóvenes se ven obligados a realizar sus necesidades en botellas de plástico cortadas (el “pichirum”), frente a sus compañeros de celda¹⁸.

Hay, en este sentido, un mecanismo asociado a la mortificación del yo que Goffman (Ibíd.) identifica como “exposición contaminante”, sea por el contacto con terceros “indeseables” para uno mismo, con sus fluidos y excrecencias, o bien con las propias, así como en lo que respecta a la obligación de incorporar al organismo sustancias indeseadas. En este sentido, además de lo antedicho, hemos registrado toda una serie de *exposiciones contaminantes* en las instituciones: *“te dan una maquinita de afeitar de las amarillas, te lastiman. Mi familia me dejó plata. Yo les mandé a pedir y me dicen que esto no. A veces te dan una máquina de otro, yo ni a palos (la uso). Hace dos semanas que no me afeito...”*

Y en base a uno de nuestros registros: *“En una de las celdas los pibes nos mostraron manchas de sangre en la pared. Nos explicaron que el pibe que había estado alojado ahí antes que ellos tenía tuberculosis. Nos contaron que cuando ingresaron les hicieron limpiar a ellos la sangre de las paredes”.*

Por último, creemos necesario mencionar que todo aquello vinculado a la vestimenta, que en gran medida abordamos en apartados anteriores, se constituye en una estrategia más que contribuye a su desobjetivación y desidentificación, justificada como todo lo que institucionalmente se hace -o no se hace- en el omniabarcativo y ambiguo argumento de “la seguridad”¹⁹.

La práctica de la reclusión constituye una serie de estrategias que, más sutiles que los castigos y las sanciones, se despliegan igualmente al interior de estas instituciones y hacen también a la gobernabilidad de las mismas, en tanto coadyuvan a construir y reforzar las asimetrías internas. Así, y no obstante estas instituciones se encuentran atravesadas discursivamente por una lógica de resocialización y responsabilización, observamos como en el marco de una investigación empírica estos blindajes discursivos colisionan casi de inmediato con una pedagogía de la neutralización y desobjetivación (López, 2010), que de hecho tiene lugar en estos espacios institucionales.

Régimen de vida: la lógica de la reducción

En este apartado nos abocaremos a analizar cómo el tiempo de los jóvenes es administrado por la institución, que como veremos instala la desidia y la pasividad como modalidad cotidiana de la vida en el encierro. Para ello pondremos mayor hincapié en conocer qué sucede con la educación, los talleres recreativos y formativos y con las horas dedicadas a la “recreación”. Antes de extendernos sobre ello, es importante señalar que la sumatoria temporal de las instancias que aquí analizaremos es mucho menor a la cantidad de horas que los jóvenes están “engomados” en la celda, acaso el espacio de permanencia más habitual.

Diversos instrumentos legislativos, en el plano internacional las Reglas de Beijing, o, a nivel provincial la Ley N° 13.634, señalan a la educación como uno de los objetivos fundamentales del cumplimiento de la pena de los jóvenes privados de su libertad. En el mismo sentido, en todos los reglamentos la educación, y la formación en general, aparecen como uno de los derechos principales de los jóvenes. Sin embargo, este derecho que implica una obligación para el Estado, se cumple en las instituciones de encierro de modo discontinuado, con baja calidad y con trabas institucionales que hacen que las distintas -aunque escasas- instancias formativas sean más que nada un motivo para salir del “engome”.

En el plano nacional la Ley de Educación Nacional N°26.206, sancionada en el 2006, dedica su capítulo XII a la educación en contextos de privación de libertad y sostiene en su artículo 55 que el ejercicio del derecho a la educación “no admite limitación ni discriminación alguna vinculada a la situación de encierro, y será puesto en conocimiento de todas las personas privadas de libertad, en forma fehaciente, desde el momento de su ingreso a la institución”. Además, la ley nacional extiende la obligatoriedad de la escolaridad desde pre escolar hasta la culminación de la escuela media y en su artículo 56 postula la garantía del cumplimiento de toda esta escolaridad obligatoria para las personas en situación de encierro. Ahora bien, sucede de hecho que algunos de los institutos no cuentan siquiera con escuela media, lo que imposibilita cumplir con dicha garantía.

Foucault identifica desde el nacimiento de la cárcel a la disciplina unida con la pedagogía con el objeto de corregir y normalizar al “delincuente”, convivencia que en el caso del discurso institucional de los institutos continúa presente. Ambas

funcionan complementándose en los centros de régimen cerrado. O más bien podemos sostener que lo que sucede es que la cárcel y su lógica disciplinaria más dura se fagocitan a la lógica escolar. Ésta pareciera haberse quedado en el tiempo, manteniendo características de cuando la escuela hegemónicamente era uno de los dispositivos más eficaces y sutiles de producción de subjetividad gracias a los mecanismos ideados por la pedagogía. Esta escuela, compartiendo características con la cárcel, se constituyó como “una máquina de aprender pero también de vigilar, de jerarquizar y de recompensar” (Foucault, op. cit.:151).

Tomando como ejemplo el caso del instituto de Azul, si un joven es sancionado por una falta en la escuela o en algún taller, la modalidad es similar a la sanción impuesta por una falta en el pabellón, es decir ambas instancias funcionan mancomunadamente, además si el joven es sancionado por un incidente grave ocurrido en el área de Escuela o Talleres, la Dirección junto con los docentes a cargo, analizará la continuidad del joven en los respectivos cursos, reproduciendo la exclusión dentro de una institución a la que llegan aquellos jóvenes que ya han sido excluidos socio educativamente.

La escuela es conceptualizada por la institución carcelaria y, podría aducirse por los responsables de la política penal juvenil, más como un pasatiempo para sacar a los jóvenes del “engome” que como una instancia de aprendizaje y desarrollo. A modo de ejemplo, en el instituto Almafuerde los adolescentes relatan que la duración real de la clase depende de la demora de los “maestros” para llevarlos a la escuela. Inclusive esta concepción pasatista es interiorizada muchas veces por los propios jóvenes, uno de ellos en el instituto Nogués relata que a la escuela *“salgo cuando me vienen a buscar, 1 vez por semana, porque hay una banda de pibes y 2 maestros, nada más. Está bueno para salir un rato”*. Otro joven afirma: *“yo ya hice 9º, pero como conozco al maestro sigo yendo, para hacer algo”*.

Parte de la desvalorización de la escuela como una instancia de formación, se observa en el escaso tiempo que se le destina, en la decisión que toman los “maestros” respecto a la prohibición de ir a la escuela mientras los jóvenes están sancionados y además en una gran irregularidad en la asistencia de los docentes, lo que hace que el dictado sea salteado y discontinuo.

Los chicos que llegan a los institutos, en un alto porcentaje han dejado la escuela antes de ingresar, ello muestra la exclusión que el sistema educativo ejerce sobre ciertos sectores de la sociedad. En este marco, justamente con el fin de frenar la reproducción de la condición de marginalidad, los institutos deberían brindar un espacio educativo de mayor calidad, sostenida en el tiempo y sin interrupciones arbitrarias. Sin embargo, mientras que un 28% no asistía a la escuela dentro del instituto, entre quienes sí asistían, el 68% lo hacía en el nivel primario o de EGB²⁰.

En cuanto a la duración de las clases, el 33% asistía menos de una hora por día, el 32% entre 1 y 2 horas y el 35% más de dos horas por cada jornada. Al indagar la cantidad de jornadas escolares a las que asistían en el transcurso de una semana, el 40% no asistía a diario (es decir, 5 veces por semana). Entre éstos, el

8% manifestó asistir 1 vez por semana, el 18% dos veces, el 7% tres veces, el 6% 4 veces y el 1% hacía más de 1 mes que no asistía, sin conocer el motivo.

A diferencia de lo que podría creerse, la regularidad en el dictado de las clases tiene mayor frecuencia y es más sostenida en la escuela media que en la primaria, aún cuando la gran mayoría les corresponde cursar el nivel primario de la escolaridad obligatoria. Ello puede verse al analizar las cifras sólo de aquellos que asisten a la escuela primaria o EGB (que suman el 68%): el 42% asiste menos de 1 hora por jornada, el 39% entre 1 y 2 horas y solo el 19% más de 2 horas. Quienes asisten a este nivel educativo no lo hacen en forma diaria en el 51% de los casos (el 11% asiste 1 vez por semana, el 25% 2 veces, el 8% 3 veces y el 6% 4 veces)²¹.

En cuanto a la realización de talleres, la mitad de los encuestados dijo haber hecho o estar realizando alguno. Sin embargo dichos espacios tienen frecuencias altamente interrumpidas y se transforman en un “como si” de lo que debería ser una formación laboral que les permitiera a los jóvenes tener un espacio de aprendizaje. Entre quienes asisten regularmente a algún taller, el 64% lo hace una vez por semana y el 11% cada quince días o mensualmente. En pocos los institutos los talleres tienen un carácter obligatorio, según el Director del Centro de Recepción Mar del Plata, esto es así porque los jóvenes *“no tienen conducta de aprender”, “los talleres son todos obligatorios porque sino los chicos no van, no tienen constancia.”* Se utilizan estas actividades, entonces, como forma de evaluación de la conducta. El propio Director indicó que, ante una negativa por parte de los jóvenes a asistir a los talleres, él les aclara que son obligatorios *“porque yo te evalúo y lo mando al Tribunal”*.

Un común denominador entre el dictado de clases y de los talleres y aún del propio espacio de la “recreación” es la “lógica de la reducción”, cuyo sustrato es la “lógica del control”. Reducción del espacio, reducción de la cantidad de jóvenes y reducción del tiempo son transmitidas por el personal de minoridad como necesarias para mantener el control imperando, de este modo, la “lógica de la seguridad”. Así encontramos que en la totalidad de los institutos las clases y los talleres son cursadas por no más de 3 o 4 jóvenes en simultáneo, lo que hace que el tiempo deba desdoblarse en varios turnos y con ello se establezcan horarios que van de 1 hora a 2 horas de cursada, en los mejores casos. En el caso del Centro de Recepción de Mar del Plata, como no hay un espacio designado para la escuela y, según refirió el director, debido a la falta de personal docente, los jóvenes reciben clases en sus celdas por un lapso de 30 minutos a 1 hora diaria²².

Igual lógica se aplica a las horas y espacios de recreación, a pesar de que se detectó que el 74% sale todos los días a “recreación”, es decir, sale por algunas horas de la celda, el 23% no sale todos los días del encierro en celda²³ y el 3% no había salido nunca a “recreación” al momento del relevamiento. La duración de la salida de celda (recreación) resulta exigua por lo menos para casi la mitad de los jóvenes (46%) que salen menos de 6 horas en cada ocasión (que en algunos casos, como Lomas de Zamora, donde esta salida no es a diario, sino día por

medio, se acumula entre 36 y 46 horas seguidas de encierro en celda, en virtud del módulo donde se esté alojado)²⁴.

En cuanto a las actividades que realizan durante la recreación, se relevaron 649 menciones, es decir, 2.76 actividades de respuesta en promedio por cada encuestado. Éstas fueron: 72% mirar televisión, 46% jugar al fútbol, 45% escucha música, 30% tomar mate, 22% jugar cartas, 18% hacer manualidades (con palitos de helado o papelitos de colores), 9% conversar con pares, 9% no hacer nada, 5% jugar la ping pong, 5% jugar a la play station, 4% fumar y 13% otras menciones.

La cantidad de horas diarias en la celda es de 18 a 24 hs. para el 55% de los consultados, de más de 24 hs. (llegando a 36 o 46 seguidas) para el 18%, de 13 a 17 horas en el 15% y de 12 horas o menos (nocturnidad) para el 12%. Allí, para pasar el tiempo y soportar el largo encierro los jóvenes escriben cartas, realizan dibujos -cuando tienen los insumos para ello- aunque la mayor parte del tiempo no tienen nada para hacer. Un joven sostiene: *“no sabés qué hacer todo el día ahí (en la celda). Te levantás, rejas, te acostás, rejas. Todo rejas.”* Y, a modo ilustrativo, otro refiere a su situación como un *“aburrimiento total”*. Asimismo, el 96% jamás accedió a una salida recreativa o educativa fuera del instituto (exceptuando las salidas por fallecimientos de familiares u otras cuestiones de índole personal).

Solo el 42% realiza actividades físicas o deportivas coordinadas por un docente de la institución. Si solo tenemos en cuenta a quienes las realizan siempre o a veces, el 56% lo hace una vez por semana, el 20% dos veces por semana y el 24% tres o más veces por semana. En cuanto a la duración de la clase o práctica deportiva, es de 1 hora o menos de duración en el 60%. En todos los casos la participación en una actividad de educación física es para algunos “privilegiados”.

Al consultar si desarrollaba alguna actividad de “colaboración o trabajo” dentro del instituto, el 46% manifestó que sí, y el 10% que solo de vez en cuando. Al indagar de qué constaban estas actividades, se corroboró que son tareas de limpieza de la institución (trapear pasillos, sacar la basura, baldear, barrer, etc.) en el 59% de los casos, tareas de mantenimiento (pintura, arreglos y construcción) en el 11%, jardinería en el 10%, cocina o panadería en el 10%, ser “referente” del pabellón²⁵ en el 5%, lavar los vehículos personales de los asistentes de minoridad en el 3% y “atender a las visitas”²⁶ en el 2%.

Sin ofrecer opciones de respuesta pre-codificadas, se consultó si recibían algo a cambio por estas tareas: el 59% consideró recibir algo a cambio y el 2% “a veces”. Al indagar qué “beneficio o pago”, es decir, que es lo que recibían a cambio de sus tareas las respuestas fueron: 37% para salir de la celda / no estar encerrado, 17% para sumar buena conducta para los informes al juzgado o permanencia en pabellón de buena conducta, 14% retribución monetaria (peculio o informal por parte del personal), 9% comida o bebida, 8% cigarrillos, 5% para hacer actividades y estar ocupado, 3% para obtener una comunicación telefónica extra, el 3% para obtener pasajes de visita para la familia y un 4% manifestó haber acordado un peculio que nunca fue cumplido.

En otras palabras, el 86% de quienes realizan tareas las hacen a cambio de minimizar el encierro prolongado o para tributar en la lógica de gobierno intramuros que mercantiliza el acceso a diferentes derechos en beneficios de acceso condicional y discrecional. A su vez, la mayor parte de estas actividades corresponden a las necesidades de reproducción interna de la institución o de trabajos para el director y los maestros (limpieza, asistencia a otros jóvenes, lavar el auto del director etc.) y en poco contribuyen al desarrollo de competencias para el mundo del trabajo, a partir de la adquisición de destrezas y oficios (construcción, jardinería y panadería son tareas minoritarias dentro del conjunto de quienes realizan actividades de tal tipo, que son apenas la mitad de los detenidos).

Así, este esquema de (re)producción institucional, se sitúa lejos del mundo del trabajo en términos de las posibilidades de inserción real al mercado laboral a través del desarrollo de competencias útiles y actuales. Dentro de los muros la conducta parece estructurar un régimen de acceso a beneficios que perpetúa la lógica carcelaria, escindida del mundo exterior, donde trabajar o estudiar solo se cambia por un poco menos de encierro. Actividades realizadas con el fin de salir del letargo y aburrimiento constituyen valores de uso de inimaginable importancia en el marco de las propuestas institucionales basadas en el despojo subjetivo y el “nada para hacer”.

La utopía de la revinculación con el exterior

La *revinculación familiar y comunitaria* resulta una pieza fundamental en el marco del nuevo esquema tratamental. Sin embargo, el 65% de las familias de los jóvenes deben viajar más de 30km para llegar a las instituciones (15% de ellas deben viajar incluso 100km o más), de modo tal que la gestión institucional de estos jóvenes tiene -de hecho- en poca consideración a la variable *cercanía familiar* al momento de decidir la institución en la que permanecerán detenidos. Así, al tratarse mayormente de grupos familiares de escasos recursos, la distancia se transforma en un primer impedimento estructural para sostener un contacto familiar fluido. Así nos decía una joven privada de su libertad que: *“su abuela y su hermana la vienen a visitar cada quince días porque como viven en Bulogne, no les alcanza la plata para venir todos los fines de semana”*.

Como paliativo a esta compleja situación, en algunos institutos se gestionan pasajes gratuitos para el traslado en colectivo de las familias de los jóvenes. Esta práctica, que a primera vista se presenta como orientada a proteger y restituir derechos, se incorpora sin embargo al interior de la institución en una estructura premial en la que los derechos son transformados en “beneficios”. Registrábamos en este sentido en una de nuestras salidas a campo: *“Los adolescentes relatarán que la buena conducta, el “colaborar” trabajando en diferentes actividades y realizar talleres es la condición para recibir pasajes”*.

A la lógica del “beneficio” hemos registrado que en muchos casos se incorpora también el *derecho* de los jóvenes a mantener contacto telefónico con sus familias. En el 83% de los casos, el tiempo semanal para hablar por teléfono (con

independencia de la cantidad de días entre los cuales se podría distribuir el mismo) era de 6 a 10 minutos. El 16% podía hablar hasta 5 minutos y solo el 1% de los entrevistados ejercía este derecho más de 10 minutos por semana. Asimismo, el 60% reconoció que debe mantener sus conversaciones en presencia de un celador o asistente de minoridad, sin tener privacidad para sus comunicaciones personales. En la mayor parte de los casos es el celador quien disca los números telefónicos, en base a un listado de números autorizados por la institución, moderación arrogada por las autoridades de los institutos sobre el tipo de contacto con el exterior, que cabe aclarar no tiene ninguna justificación jurídica ni mediación judicial (y que sería impensable en el caso de adultos detenidos). Esta arbitrariedad, como otras a las que nos ya nos referimos en este trabajo, hacen al reforzamiento del poder institucional y la gestión interna de control.

Ahora bien, una vez que las familias llegan de un modo u otro a los institutos, se ponen en juego toda otra serie de impedimentos para el contacto. El primer escollo que deben atravesar es la “requisa de visitas”, situación vivida como denigrante y que en gran medida iguala de hecho a “internos” y “visitas” (todos son tratados como “delincuentes”). Sostienen los jóvenes: *“lo único que me dijeron [sus familiares] es que es peor que en un penal. Que les sacan toda la ropa y les hacen hacer 3 flexiones. A la tercera deben toser. A las mujeres también”*. En un relato de campo registramos: *“Uno de los chicos relató que su hermana le había dicho que la requisa a las visitas es “peor que en mayores”, refiriendo a una situación de mayor denigración que la que había sufrido en cárceles de adultos. La requisa a las visitas incluye desnudo total y flexiones. Las flexiones son exigidas inclusive a mujeres embarazadas”*.

En muchos casos además, al familiar se le reitera la requisa en varias oportunidades: *“A la visita la hacen ir a un baño adelante [alejado del SUM donde se hacen las visitas] y después la vuelven a requisar. Antes había un baño más cerca pero lo clausuraron, pedimos que lo arreglen porque no pueden requisarlos todo el tiempo a ellos también”* [indignado].

Por otra parte, las mayoría de los jóvenes manifiestan la escasa privacidad con la cuentan una vez que sus familias ingresaron, al tiempo que en su relato nos permiten entrever como el tiempo de duración del momento de visita, no obstante normado en los distintos reglamentos²⁷, es otra variable de ajuste sujeta a arbitrariedades de la institución y, en este sentido, técnica de gobierno intramuros, generalizada o bien dirigida a individualizar y castigar situaciones particulares: *“Cuando estamos en horario de visita mi hermano está afuera y me dicen que todavía no llegó. Del instituto mandaron un informe que dice que yo quiero ir a un penal y yo quiero irme de traslado a otro instituto. Mi hermano hizo quibombo en el tribunal, debe ser por eso...”*

De este modo, el acceso al mundo exterior es una de las dimensiones más duras y censuradas en el encierro adolescente. Revisando en forma global los indicadores de cantidad de veces, tiempo y privacidad, se destaca en esta distribución el impactante cercenamiento de medios para sostener un contacto

fluido con el afuera y minimizar -aunque sea levemente- el impacto arrasante del aislamiento y la segregación institucional.

Conclusiones

La intensidad de los grados punitivos encontrados en el “despliegue real del castigo penal minoril” sugiere una lectura de datos orientada a comprender el castigo de “la responsabilidad penal juvenil” como antesala o situación *limmine*, en tanto rito de paso o iniciación de la vida del precariado juvenil-penitenciado (uno de los segmentos de posible arribo socio-biográfico para la juventud excedentaria). En un segundo orden, significa el poder ceñir y caracterizar empíricamente el alcance de las propuestas administrativas y judiciales que se presentan como “innovadoras”, en la ya crónica reactualización del propósito *educativo-pedagógico* del secuestro institucional sobre niños y adolescentes, es decir, aquel propósito que al nunca ser alcanzado, es el éxito de su fracaso, en tanto sostiene un enunciado que legitima una pena, es un “dolor necesario y productivo, para sí y para terceros”.

Hemos comprobado la inexistencia de espacios de encierro eximidos del uso de la violencia (en cualquiera de sus tipos), ya que en todos ellos se despliegan prácticas de sometimiento, asimetría, degradación y administración de suplementos punitivos (aún cuando estos se hallen naturalizados o justificados en el habitus de los jóvenes y del personal). Como sostiene Stanley Cohen y también es conducente para el caso de las instituciones de minoridad, el sistema penal administra “dosis de dolor” a través del dispositivo carcelario, aún en las versiones “juveniles” más edulcoradas desde la retórica.

Producir conocimiento -a través de investigaciones empíricas y rigurosas- sobre las prácticas de las agencias de control socio-penal constituye un paso ineludible para sincerar el debate sobre los alcances y funcionamiento de las instituciones, su vínculo con un contexto determinado y sus puntos más cuestionables desde la óptica de los derechos humanos, más allá de las propagandas, más allá de las negaciones sistemáticas, es decir, más allá de quienes no toleran reconocer la existencia de violencias institucionales también sobre los más jóvenes.

BIBLIOGRAFIA

- Alfieri, E. y Olmos, M. (2009) *Rupturas y continuidades en las modalidades represivas: la intervención socioeducativa en institutos de menores*, Ponencia presentada en las V Jornadas de Jóvenes Investigadores, Instituto de Investigaciones Gino Germani, Facultad de Ciencias Sociales, UBA.
- Bourdieu, P. y Wacquant, L. (1995) *Respuestas: por una antropología reflexiva*, Ed. Grijalbo, México.
- Checa Susana., Aproximaciones a la problemática de la sexualidad adolescente.
- De Giorgi, A. (2006) *El gobierno de la excedencia. Postfordismo y control de la multitud*, Ed. Traficantes de sueños, Madrid.

- De Leo, G. (1981) *La justicia de menores*, Ed. Teide, Barcelona.
- Daroqui, A. y Guemureman, S. (2001a) *La niñez ajusticiada*, Del Puerto, Bs. As.
- Daroqui, A. y Guemureman, S. (2001b) *La privación de la libertad en adolescentes y jóvenes: el purgatorio del encierro a la espera de la nada*, en "Revista Mayo", Dirección Nacional de Juventud, vol.2, N°1, Bs. As.
- Foucault, M. (1989) *Vigilar y Castigar*, Ed. S.XXI, Bs. As.
- Goffman, Erving (1998 [1961]), *Internados*. Buenos Aires: Amorroutu
- Guber, R. (2005) *El Salvaje metropolitano*, Buenos Aires: Paidós
- Gutiérrez María Alicia. *Derechos Sexuales y Reproductivos de los adolescentes*.
- López, Ana Laura (2010), "Proceso de reforma legal e institucional del sistema penal juvenil en la provincia de Buenos Aires (2000-2009)", Tesis de Maestría (Investigación en Ciencias Sociales, UBA), mimeo.
- Pavarini, M. (1983) *Control y Dominación. Teorías criminológicas burguesas y proyecto hegemónico*, Ed. S. XXI, México

¹ Para ello se relevaron todos los institutos de menores de tipo cerrado (denominados centros cerrados, de recepción y alcaldías), donde se indagaron indicadores correspondientes a cada una de las dimensiones de la mencionada cadena punitiva. El trabajo de campo estuvo a cargo de un equipo formado por investigadores/as del GESPYDH y del Observatorio de Adolescentes y Jóvenes (IIGG, FCS, UBA): Jimena Andersen, María del Rosario Bouilly, Alcira Daroqui, Denise Fridman, Florencia Graziano, Silvia Guemureman, Karen Jorolinsky, Ana Laura López, Hugo Motta, Julia Pasin, Vanesa Salgado y Agustina Suárez.

² La Ley 13.634 establece en su artículo 81 que: "*La privación de libertad deberá ser cumplida en establecimientos exclusivos y especializados para niños. Durante el período de privación de libertad, incluso para la preventiva, serán obligatorias las actividades socio-pedagógicas*". Asimismo, el artículo 83 establece: "*Son derechos del niño privado de libertad, entre otros, los siguientes: 1.- Tener acceso a los objetos necesarios para la higiene y aseo personal. 2.- Recibir escolarización y capacitación. 3.- Realizar actividades culturales, deportivas y de recreación. 4.- Tener acceso a los medios de comunicación social. 5.- Recibir asistencia religiosa, si así lo deseara y según su credo. 6.- Mantener la posesión de sus objetos personales que no impliquen peligro para sí o terceros y disponer las medidas para su resguardo y conservación. 7.- Tener acceso a la luz solar y al aire libre el máximo tiempo posible en cada jornada*".

³ El Decreto 151/07 establece en el artículo 7 que: "*Toda institución sea pública o privada, que desarrolle programas de atención a niños y jóvenes en conflicto con la ley penal, deberá efectuar una revisión de los modelos y prácticas institucionales, a efectos de adecuarlos a los principios y disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño. A tal fin, el Ministerio de Seguridad, el Ministerio de Justicia, el Ministerio de Desarrollo Humano, el Ministerio de Salud, la Dirección General de Cultura y Educación y la Secretaría de Derechos Humanos promoverán ámbitos de orientación y capacitación, como así también el dictado de normas en el ámbito de sus competencias, que deberán coordinarse en el marco de la Comisión Interministerial del Artículo 23 de la ley 13.298*".

⁴ Refiere al régimen de vida restrictivo, en términos de circulación espacial, tiempo fuera de la celda, acceso a la educación formal y recreativa/formativa, disposición de objetos propios, capacidad de comunicación con el exterior, autonomía de acción, disposición y desplazamientos, oferta recreativa y sanciones.

⁵ Refiere al diseño arquitectónico de tipo carcelario restrictivo/segregativo, condiciones de infraestructura edilicia tanto en su concepción/diseño arquitectónico así como en la calidad o nivel de mantención edilicia

⁶ Refiere al ejercicio de la violencia física directa por parte del personal hacia los jóvenes. También los que presentan malos tratos verbales y psicológicos -violencia simbólica- en la interacción entre personal y jóvenes.

⁷ Instructivo de ingreso al centro de recepción de Mar del Plata.

⁸ El 76% recuerda haber sido revisado en sanidad o enfermería, en el 63% de los casos por un enfermero (aún cuando las instituciones cuentan con personal médico de tiempo completo en el cargo, éste no suele estar presente sino concurrir 1 o 2 veces por semana por algunas horas). La revisión, antes que una intervención en términos de atención a la salud, se reduce al denominado "precario médico" que consta de registrar golpes, marcas y patologías evidentes o manifiestas, a modo de "garantía" de no ser involucrada la institución en denuncias o acusaciones posteriores (en relación a las lesiones traídas por las detenciones policiales). Se trata de un procedimiento de constatación de marcas corporales y datos generales antes que un diagnóstico e intervención en la calidad de la salud y el bienestar integral de los jóvenes.

⁹ Instructivo ingreso Centro de recepción Mar del Plata

¹⁰ Comentarios del director del centro de recepción de La Plata

¹¹ En la ley 13.634 se sostiene en el artículo 7, el derecho a “tener acceso a la luz solar y al aire libre el máximo tiempo posible en cada jornada”.

¹² Se han registrado casos en los que se “negocia” que no se aplique la sanción correspondiente a cambio de que el joven no denuncie que fue golpeado (muchas veces por varios celadores en simultaneo) como reprimenda inmediata a la falta.

¹³ “Tuve peleas pero abajo, en población. Ahí te podés pelear, te pueden matar. Los maestros dejan que pelees para que te saques la bronca y después te separan (no te sancionan formalmente)”. Otro joven expresa: “Los maestros nos provocan para que nos caguemos a palos entre nosotros. Te dicen ‘por culpa de ese están todos sancionados, arréglese con ese’ y después le pegás y te sancionan a vos”.

¹⁴ Se refiere a la celda, eufemísticamente denominada como tal en el ámbito minoril.

¹⁵ La requisa no incluye la fuerte impronta de aislamiento que como vimos es intrínseca al ingreso o “bienvenida” a la institución.

¹⁶ Solo el 1% aún no había sido requisado ya que el ingreso se había producido hacía pocas horas o días. En esta pregunta no se tomó en cuenta la requisa de ingreso, sino que se indago el tipo de requisa cotidiana, habitual y de ejecución permanente en el tiempo.

¹⁷ Reglamento y Régimen de vida correspondiente al Centro Cerrado “Leopoldo Lugones”, Azul, PBA.

¹⁸ El 13% reconoció que debe utilizar bolsas, botellas o bidones como sanitarios siempre, el 9% “a veces”, -en general por la noche cuando el baño no está dentro de la celda- (el 30% estaba alojado en dichas celdas).

¹⁹ En respuesta a nuestra consulta al Coordinador de uno de los Institutos relevados, en relación a la prohibición de que los jóvenes utilicen sus propias zapatillas, registramos lo siguiente: “hizo referencia a un problema de “seguridad”, nos dijo que sin las zapatillas es más difícil que golpeen las puertas. Ante nuestra repregunta, se corrigió y señaló que el tema era que si “se brotaban” era más fácil inmovilizarlos si no tenían zapatillas, textualmente refirió: “*si un pibe se violenta o se brota y vos lo tenés que calmar o reducir, no es lo mismo un pibe con zapatillas que con ojotas*”.

²⁰ Es importante tener en cuenta que por la edad cronológica, los adolescentes que están encerrados en los institutos de la PBA deberían estar cursando la escuela media.

²¹ En el 2% se había interrumpido la asistencia a clase sin motivo conocido.

²² Ilustran a la “lógica de la reducción” las expresiones del director del Instituto Almafuerce, quien sostiene que para evitar problemas secciona los grupos escolares de a tres alumnos, ello trae como consecuencia que la jornada escolar se reduzca a 1 o 2 horas por día. En esta misma lógica podemos citar a un “maestro” del centro de Recepción de La Plata que comenta que la escuela está todos los días pero que no pueden ir todos juntos “porque se agarran a trompadas” y agrega que a la escuela van de a dos, 1 hora y no todos los días. Abundan los ejemplos similares que justifican el achicamiento de la jornada escolar y de los talleres por el descontrol que podría suponer que más de cuatro chicos se junten.

²³ Estas celdas en su mayoría no superan los 6 mts. cuadrados y en muchos casos esta superficie se comparte entre dos adolescentes. Acaso el ejemplo más paroxístico se encuentra en “Recepción La Plata” donde se han relevado 16 adolescentes alojados en una celda de unos 16 mts² con solo 8 camastros y con una recreación diaria de 30 minutos.

²⁴ Entre quienes tienen menos de 6 horas por recreación, el 15% dura entre 2 y 3 horas, el 13% menos de 2 horas, el 11% entre 3 y 4 horas y el 7% entre 4 y 5. El 10% nunca sale a un patio o espacio descubierto en su recreación, mientras que el 30% “a veces sí y a veces no”.

²⁵ Esta figura introducida recientemente en los institutos homologa las tareas del “limpieza” en el SPB y consta de “atender” las necesidades de los presos encerrados en sus celdas individuales, es decir, se transforma en la mediación ineludible con todo requerimiento y satisfacción de necesidades hacía la institución más allá del perímetro de la celda individual.

²⁶ Idem anterior.

²⁷ La duración permitida de las mismas es de 3 a 5 horas en el 78% de los casos, de menos de 3 horas para el 13% y de 6 horas y más solo para el 9%.